



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Carta de fecha 17 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunta la “Evaluación crítica del proyecto de resolución [A/C.3/69/L.33](#) sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” remitida por el Consejo Superior de Derechos Humanos de la República Islámica del Irán (véase el anexo).

Le agradecería que el texto de la presente carta y su anexo se distribuyesen como documento de la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema 68 c) del programa.

(Firmado) G. Hossein **Dehghani**
Embajador
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 17 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Evaluación crítica del proyecto de resolución [A/C.3/69/L.33](#), relativo a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

En relación con el proyecto de resolución titulado, “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” que figura en el documento [A/C.3/69/L.33](#), presentado por el Canadá en la Tercera Comisión de la Asamblea General durante su sexagésimo noveno período de sesiones, quisiéramos señalar lo siguiente.

Párrafo 1 del proyecto de resolución

La República Islámica del Irán ha enviado al Alto Comisionado a través de sus Misiones Permanentes en Ginebra y en Nueva York documentos y elementos acreditativos en relación con el informe del Secretario General ([A/69/306](#)) y el informe del Relator Especial ([A/69/356](#)), presentados a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones. Esperamos que, tras estudiar detalladamente y de buena fe esos informes, los copatrocinadores del proyecto de resolución y todos los Miembros de las Naciones Unidas se percatarán de que no hay necesidad alguna de un proyecto de resolución de ese tipo.

Párrafo 2

Los derechos de las mujeres y de las minorías religiosas siempre han sido una prioridad para la República Islámica del Irán y revisten una importancia crucial para el Presidente. El paso del cargo de “Asesor del Presidente para Asuntos relativos a las Mujeres” a la categoría superior de “Vicepresidente para Asuntos relativos a las Mujeres y a las Familias”, así como la creación del cargo de “Asesor Especial del Presidente para Grupos Étnicos y Minorías Religiosas” son las medidas que se han adoptado para proteger los derechos de esos grupos.

Párrafo 3

El Código Penal Islámico y los nuevos procedimientos judiciales están ideados para examinar y mejorar la legislación y los reglamentos antiguos y hacerlos compatibles con los compromisos internacionales del Irán. En la elaboración de las nuevas regulaciones también se han tenido en cuenta las opiniones y las propuestas de los expertos jurídicos.

Las nuevas normas y reglamentos son más amplios que los antiguos. En el Código Penal Islámico se toman en consideración cuestiones como la reducción de sentencia, la suspensión de los cargos, el aplazamiento de penas severas y el uso de penas alternativas a la privación de libertad, la libertad condicional, el indulto, la protección de los niños y los adolescentes y la responsabilidad legal de las personas jurídicas.

También se aprobaron en 2014 nuevas leyes de procedimiento fiscal con miras a facilitar el proceso. Entre las novedades de esta legislación se puede citar el reconocimiento oficial de la presencia de las organizaciones no gubernamentales en relación con los artículos relativos a la asociación al proceso de investigación jurídico. Además, en los primeros 100 días de la nueva Administración se ha preparado, en colaboración con académicos y estudiosos del ámbito social, el borrador de la carta de los derechos de los ciudadanos, que se ultimarán, tras presentarlo al público para recabar su opinión e incorporar sus puntos de vista, y se armonizará con la legislación superior y los compromisos internacionales.

Párrafo 4

La República Islámica del Irán ha hecho todo lo posible por cooperar en materia de derechos humanos en los planos internacional, regional y bilateral. Ejemplo de esas actividades son la cooperación con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, las actividades relativas a los derechos humanos del Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de Cooperación Islámica, y el diálogo y la cooperación técnica bilateral con otros países.

Sobre la base de las recomendaciones formuladas durante la primera ronda, se elaboró el segundo informe nacional del examen periódico universal, que fue debidamente presentado en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Este mecanismo profesional, si no se utiliza como una herramienta de presión política, puede contribuir a la promoción de los derechos humanos. La República Islámica del Irán ha tenido una relación constructiva con los procedimientos especiales y ha mantenido la comunicación y el contacto con algunos de ellos.

Párrafo 5

En este párrafo se expresa preocupación por “violaciones de los derechos humanos” basadas en acusaciones totalmente infundadas, dado que se alude a fuentes no oficiales y poco fiables de manera tendenciosa, y se hacen alegaciones sin fundamento, sin lógica, poco realistas e indocumentadas. Todo ello hace que el proyecto de resolución contra el Irán carezca de justificación y en gran medida de validez desde el punto de vista jurídico. A pesar del hecho de que esas acusaciones son infundadas, la República Islámica del Irán ha ofrecido respuestas documentadas a los informes del Secretario General y el Relator Especial y a la correspondencia de los procedimientos especiales en relación con las alegaciones que se hacen en este párrafo. Esta actitud va en consonancia con la política del Irán de mantener una relación y una cooperación constantes con los Órganos de derechos humanos.

Entretanto, la República Islámica del Irán ha aportado en los informes periódicos respuestas detalladas al Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las inquietudes que se han planteado.

Párrafo 5 a)

La afirmación de que ha aumentado el número de ejecuciones carece de fundamento, habida cuenta de las especiales circunstancias que vive el Irán y de las amenazas existentes como consecuencia del acusado crecimiento de la producción de estupefacientes en regiones próximas al territorio iraní. Las cifras oficiales

muestran que los delitos relacionados con las drogas representan más del 80% del número total de ejecuciones llevadas a cabo en el Irán. El país ha adoptado medidas efectivas para combatir las drogas y el tráfico de este tipo de sustancias y ha pagado por ello un alto precio. Por ejemplo, han muerto más de 3.700 miembros de las fuerzas de seguridad iraníes y otros 12.000 han resultado heridos en este empeño. El Irán también invierte cientos de millones de dólares anuales en la lucha contra las redes de tráfico de estupefacientes y para el tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos.

Las cifras publicadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) indican que el Irán confisca más del 80% del volumen mundial de estupefacientes. Según han confirmado la UNODC y el Vicesecretario General de las Naciones Unidas, el Irán es el abanderado en la guerra mundial contra las drogas.

La mayoría los expedientes de ejecución se publican en la prensa iraní. Por lo tanto, las ejecuciones en las cárceles no se pueden considerar castigos administrados en secreto. Toda la información que sirve de base a un veredicto se facilita al abogado del condenado y a su familia. El Irán rechaza terminantemente la acusación sobre castigos infligidos en secreto.

Párrafo 5 b)

En cuanto a la acusación relativa a la ejecución de reos menores de 18 años, cabe señalar que el Irán trata con gran indulgencia a los delincuentes menores de edad, lo que conlleva la obligación de que sus casos se sometan a revisión en tribunales especiales y se dicten sentencias leves. Tan solo en caso de asesinato se juzga a los acusados menores de 18 años de edad en la sala de lo penal de la audiencia provincial ante 5 magistrados. La política del Irán es fomentar la reconciliación e incluso pagar al convicto ayudas en metálico en los casos en que se aplican las *ghesas* (ley del talión) para que pueda satisfacer la reparación monetaria por delitos de sangre.

El sistema judicial del Irán ha creado nuevos grupos de trabajo para prevenir la pena capital. El grupo, vinculado al Comité Ejecutivo para la Protección de los Derechos de los Niños del Ministerio de Justicia en Teherán, tiene por misión reconciliar a ambas partes e impedir que se apliquen las *ghesas*. El grupo de trabajo intenta satisfacer a los herederos de las personas asesinadas incluso durante el proceso.

Esas medidas han revolucionado el sistema judicial iraní para lograr que se actúe con la máxima indulgencia y se trate con justicia a los reos menores de 18 años. A este respecto, se han tenido plenamente en cuenta los intereses y las circunstancias actuales del Irán en diversos ámbitos, así como las tradiciones de los diferentes grupos étnicos.

Párrafo 5 c)

Con arreglo a la legislación de la República Islámica del Irán, la pena capital se administra solo en el caso de los delitos de suma gravedad. Los delitos más graves, como el tráfico de drogas a gran escala y las actividades terroristas, se tratan con especial tino en los tribunales, en presencia del representante del Fiscal General, el acusado y su abogado, y la sentencia se dicta tras unos procedimientos y

un juicio justos. Los procedimientos solo tienen carácter oficial si el abogado del acusado está presente en el juicio. Las sesiones del Tribunal en ausencia del abogado carecen de fuerza jurídica y de legalidad, y el Tribunal Supremo del Irán puede revocar las decisiones adoptadas en esos juicios. Además, el poder legislativo ha estudiado los delitos punibles con la pena capital con sumo cuidado.

Párrafo 5 d)

La ley de la República Islámica del Irán prohíbe cualquier tipo de tortura y ha precisado el modo en que se debe proceder para prevenir que se produzca. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 578 y 587 del Código Penal Islámico, los funcionarios judiciales o de otro tipo que persigan o torturen físicamente a un acusado para coaccionarlo con miras a que confiese serán sentenciados a entre cinco y seis meses de prisión o al despido de la función pública, así como a la aplicación de las *ghesas* o al pago de retribuciones monetarias por delitos de sangre.

En la práctica, se han adoptado las medidas oportunas mediante la creación de un comité central de vigilancia en las capitales de provincia encargado de velar por que se respeten los derechos de los ciudadanos. Se envía inspectores a las autoridades competentes y se tomarán medidas en los casos en los que se pudiera haber quebrantado la ley.

Se enjuiciará a las autoridades sospechosas de malos tratos o torturas una vez que su conducta haya sido investigada por comités competentes a tal efecto. Un ejemplo de ello es el caso *Kahrizak*, en el que se condenó a personas que habían torturado a reclusos a penas de prisión, al pago de reparaciones o al despido de plazas de la Administración. Se han adoptado las medidas necesarias para compensar a las víctimas por los daños sufridos. El sistema judicial del Irán se basa en leyes ratificadas por los representantes del pueblo en el Parlamento. Todo veredicto judicial se emite una vez aplicados los procedimientos jurídicos y tras la celebración de un juicio justo, como manda la ley. Por lo tanto, administrar un castigo en cumplimiento de las leyes aprobadas en un proceso democrático no es equiparable a la tortura.

Párrafo 5 e)

En el curso de la aplicación de los artículos 26 y 27 de la Constitución y de conformidad con las disposiciones de la ley que regula las actividades de los partidos, los sindicatos, las organizaciones de carácter técnico y las minorías religiosas, se han concedido licencias a unos 230 partidos políticos, 400 asociaciones de carácter técnico y sindicatos y 60 sociedades de minorías religiosas que se encuentran en activo. Cada año se celebra un promedio de 300 concentraciones y asambleas políticas, sindicales, sociales, laborales e internacionales. La libertad de expresión también está reconocida en el país sobre la base de las disposiciones antes mencionadas. Además se han aprobado otras leyes en la materia, la más importante de las cuales es la Ley de Libre Acceso y Difusión de la Información, promulgada en 2009.

Con arreglo a la aplicación más favorable del artículo 24 de la Constitución (libertad de expresión), el poder legislativo ha estipulado en el artículo 608 del Código Penal Islámico que solo se castigará a quienes abusen de la libertad de expresión e insulten a otras personas. La Ley de Prensa también ha validado la libertad de expresión y crítica constructiva, siempre que no se insulte, se humille, se

acuse o se violen los derechos públicos y privados de las personas. Las restricciones mencionadas también son compatibles con los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Actualmente se han registrado en el país 6.100 publicaciones periódicas, de las que se publican la mitad, entre ellas, 214 diarios y 813 publicaciones semanales. Más del 30% de las publicaciones periódicas del país son de tirada local (ciudad, provincia o varias provincias limítrofes), y de estas, unas 1.000 (aproximadamente, el 17% de todas las del país) se publican en las regiones fronterizas (algunos en dialectos y lenguas locales). El principio vinculante en relación con el respeto de los derechos de la prensa, que también se ha incorporado al artículo 4 de la Ley de Prensa, reza así: “Ninguna organización gubernamental o no gubernamental tiene derecho a publicar contenido con miras a presionar a la prensa o a censurarla y controlarla”.

Internet se introdujo en el Irán hace 24 años; actualmente, el número de usuarios supera 35 millones en el país. Hay más de medio millón de nombres de dominio bajo el indicativo “.ir”, lo que confiere al Irán una posición única entre los países de la región. La red y las ciencias informáticas también han mejorado considerablemente en el país. Cabe señalar a este respecto la aplicación del artículo 46 del quinto plan nacional de desarrollo sobre el establecimiento y el desarrollo de la red de información nacional que proporciona acceso a servicios de Internet de alta velocidad a todos los ciudadanos. El Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones ha participado en el diseño y la construcción de la infraestructura necesaria; lamentablemente, las sanciones ilegales impuestas contra el Irán han frenado el ritmo del desarrollo. No obstante, el Ministerio está utilizando al máximo su capacidad y las instalaciones nacionales para cumplir el objetivo señalado anteriormente.

En la República Islámica del Irán, todos los medios de comunicación, impresos y digitales, se enfocan y se tratan con arreglo a la ley. De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Delitos cibernéticos, el poder judicial ha recibido el mandato de implantar un Comité que busque ejemplos de contenido delictivo integrado por representantes de las instituciones competentes bajo la dirección del Fiscal General.

Párrafo 5 f)

En la República Islámica del Irán, todas las actividades sociales ligadas a la creación de partidos, sociedades, asociaciones y similares deben ajustarse a la ley que rige las actividades de las sociedades, las asociaciones y los partidos políticos y sindicales, y de las asociaciones y las sociedades islámicas, tras recibir permiso de la Comisión establecida en virtud del artículo 10 de dicha ley. Además, la legislación nacional permite la libertad de expresión y la crítica constructiva por parte de periodistas y usuarios del ciberespacio, siempre y cuando que no se insulte, se humille, se acuse o se violen los derechos públicos y privados de las personas.

El abuso del concepto de “defensa de los derechos humanos” o de cualquier otra etiqueta para conseguir los objetivos de organizaciones no exime de responsabilidad judicial. Lamentablemente, el término “defensores de los derechos humanos” se aplica de forma inexacta y vaga en el contexto del Irán en la medida en que en ciertos informes, como el del Relator Especial, también se incluye a terroristas en esa denominación. En cualquier caso, dar ese nombre a personas que

pasan por alto las normas sociales y rompen la ley con su propia conducta antisocial constituye una falta de respeto a los auténticos defensores de los derechos humanos.

Párrafo 5 g)

Garantizar los derechos de todas las personas sin exclusión, hombres y mujeres, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, eliminar la discriminación, y ofrecer a todos las mismas facilidades son aspectos que se han puesto de relieve en la Constitución y en otras leyes. Las instituciones gubernamentales tienen la obligación de sentar las bases del desarrollo material y espiritual de la mujer y garantizar sus derechos en diferentes esferas ofreciendo las facilidades y los requisitos necesarios.

Desde su fundación, el Irán ha prestado especial atención a la promoción de los derechos de la mujer. A fin de lograr este objetivo, el país ha puesto en marcha amplias medidas para promover los aspectos relativos a la salud, la educación, el empleo y la seguridad social de la mujer, eliminar la violencia dirigida contra ella, y fomentar su participación social mediante el desempeño de cargos con capacidad decisoria. Algunos de los programas y las políticas de promoción de los derechos de la mujer relacionados con las acusaciones formuladas al respecto son los siguientes:

Combatir la violencia contra las mujeres

Las siguientes iniciativas se cuentan entre las actividades más destacadas en este sentido realizadas en los últimos años:

- Implantación de un programa para prevenir las lacras sociales y combatir la corrupción y la crueldad contra la mujer (2012);
- Celebración de exposiciones, talleres de capacitación, seminarios y reuniones técnicas para mujeres y niñas en la escuela a fin de fomentar su sensibilización sobre las amenazas sociales y los medios para combatirlas, y también sobre el VIH/SIDA, la hepatitis, los trastornos mentales, y las complicaciones ginecológicas;
- Apoyo a proyectos de investigación sobre el análisis de las causas y los motivos de la violencia contra la mujer y los modos de prevenirla y reparar sus daños;
- Puesta en marcha de una iniciativa para prevenir las patologías sociales de la mujer desde 2010 mediante la celebración de 300 horas de cursos prácticos de capacitación y el diseño de 224 proyectos educativos para concienciar a las mujeres sobre los comportamientos de riesgo;
- Desarrollo de un proyecto policial para combatir la violencia y los abusos sexuales contra las mujeres mediante dos enfoques: la promoción social y el encausamiento de quienes cometan estos actos.

Participación de la mujer en la actividad socioeconómica

Algunas de las principales actuaciones en materia económica y de empoderamiento de la mujer son las siguientes:

- Establecimiento y puesta en marcha de la Fundación para el Fomento de la Capacidad Empresarial y de las Cooperativas de Mujeres con miras a aliviar la pobreza en 2010;
- Asistencia a los grupos que apoyan a las mujeres que ejercen de cabeza de familia;
- Suministro de créditos y subvenciones a las mujeres para promover su actividad como empresarias y trabajadoras autónomas;
- Establecimiento de un centro para el empoderamiento general de las mujeres.

Educación

Promover la educación de la mujer es uno de los principales objetivos del país. Según el *Informe de seguimiento de la Educación para Todos en el mundo* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 2012, el Irán se encuentra entre los seis primeros países del mundo en cuanto a acceso a la igualdad de género en la educación. Cabe destacar que la tasa de alfabetización de las mujeres de edades comprendidas entre 15 y 24 años era del 97,7% en 2010, mientras que el porcentaje de alumnas de las universidades del Estado era del 56% en 2012.

Participación política de la mujer

Entre las iniciativas más importantes de las mujeres en el ámbito político durante los últimos años figuran las siguientes:

- La pertenencia a la Asamblea Consultiva Islámica;
- Un aumento del número de mujeres que son miembros de los consejos rurales y urbanos (6.093 en 2013);
- El nombramiento para puestos y cargos de elevada responsabilidad (vicepresidencia) del Gabinete.

Párrafos 5 j), k) y l)

En aplicación de los artículos 27 y 28 de la Constitución del Irán y de conformidad con las disposiciones de la ley que rige las actividades de los partidos, las asociaciones gremiales y sindicales especializadas y las minorías religiosas, más de 230 partidos políticos, 400 asociaciones gremiales y sindicales especializadas y 60 asociaciones de minorías religiosas han obtenido permisos y están en activo. Como promedio, se celebran anualmente 300 concentraciones y marchas relacionadas con asuntos políticos, sindicales, sociales, laborales e internacionales. Con arreglo a la legislación citada anteriormente, la libertad de expresión está reconocida en el Irán y se han aprobado leyes al respecto, la más importante de las cuales es la Ley de Libre Acceso y Difusión de la Información, ratificada en 2009.

La Constitución de la República Islámica del Irán contiene un capítulo independiente compuesto por 23 artículos titulado “Los derechos de la nación”, que trata sobre los legítimos derechos y libertades de las personas con independencia de sus circunstancias lingüísticas, religiosas y raciales y del grupo étnico. De conformidad con ese capítulo, todos los ciudadanos iraníes, tanto hombres como mujeres, disfrutan de iguales derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales. El artículo 13 de la ley garantiza la libertad de los ciudadanos que no son musulmanes para celebrar sus ritos, enseñar su propia religión y vivir su vida privada. En el artículo 15 se dice que está permitido el uso de los idiomas locales en la prensa y los medios de comunicación de masas, así como la enseñanza de la literatura en esas lenguas en las escuelas junto con el persa (farsi).

En la Constitución se reconocen los derechos fundamentales y se garantiza la igualdad ante la ley, la protección de la vida y la propiedad, el empleo, la vivienda, la libertad de conciencia, el acceso a la seguridad social, a la litigación, a la educación, a procedimientos jurídicos justos, la nacionalidad, la participación en la gestión de los asuntos del país y otros derechos civiles para todos los ciudadanos con independencia de su filiación religiosa y étnica, y el amparo de la ley para todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación.

Así pues, no está justificado separar a los ciudadanos iraníes por grupos étnicos y raciales o criterios similares con fines políticos y al objeto de sembrar la división. Los ciudadanos de la nación unida del Irán se consideran compatriotas, independientemente de sus diferencias y de sus idiosincrasias especiales. A diferencia de otras naciones cuyos ciudadanos pertenecen al mismo grupo étnico y tienen creencias similares, los iraníes se enorgullecen de proceder de diferentes grupos étnicos y seguir diferentes religiones, y coexisten pacíficamente con independencia de su identidad racial, étnica y religiosa. Los iraníes poseen atributos tan ejemplares como la solidaridad y la cultura, hondamente arraigados en la historia de este país, de modo que los seguidores de todas las religiones han abrazado esta cultura de carácter único al tiempo que celebran sus ceremonias y sus ritos religiosos.

El Parlamento iraní destina un presupuesto todos los años a hacer posible que los iraníes que no son musulmanes celebren sus ceremonias y rituales e impartan su educación. Por ejemplo, los iraníes que no profesan el islam realizaron 140 programas artísticos. Cabe destacar que, a fin de proteger el patrimonio cultural de las minorías y sus lugares de culto, la Dirección de Patrimonio Cultural, Artesanía y Turismo ha creado un comité llamado “Comité de Santuarios y Lugares de Culto” cuya misión consiste en reparar y reconstruir los santuarios de las minorías y preservarlos encargándose de la coordinación de las obras.

La participación política de las minorías se plasma en los escaños reservados en el Parlamento. La necesidad de procedimientos imparciales se ha puesto de relieve en la Carta de la República Islámica del Irán, la ley de procedimiento penal, y otras leyes en todas las etapas del proceso, desde el descubrimiento y la instrucción a la ejecución de la sentencia, con independencia de la raza, la religión, el sexo y el origen étnico. Entretanto, el respeto de la presunción de inocencia y la necesidad de que los delitos y sus castigos se traten por cauces legales se han consagrado en el artículo 37 de la Constitución y en los artículos 2 y 12 del Código Penal. Sobre esta base, ninguna persona es considerada culpable conforme a derecho a no ser que se pruebe su delito ante un tribunal competente.

Al igual que sucede con las minorías religiosas, se respetan plenamente los derechos civiles de los seguidores de sectas, como los bahaíes. Obviamente, este respeto está supeditado a que la persona cumpla sus propias obligaciones jurídicas en la sociedad, del mismo modo que la credibilidad de cualquier derecho depende del cumplimiento de los deberes por ambas partes. Se trata de un principio jurídico bien conocido en virtud del cual la mayoría de los sistemas judiciales contraponen

los deberes y los derechos. En el artículo 23 de la Constitución del Irán se estipula que “Está prohibido que las creencias se sometan a escrutinio y nadie será objeto de persecución o interrogatorio por el mero hecho de abrigar ciertas creencias”. Contra lo que mantienen algunos medios de comunicación, y en especial los representantes de los bahaíes, nadie es encarcelado ni sometido a interrogatorio por el mero hecho de mantener ciertas creencias. En vista de los argumentos anteriores, las acusaciones sobre violaciones de los derechos de las minorías carecen por completo de fundamento.

Párrafo 5 l)

En cuanto a las personas citadas en el proyecto de resolución, la información disponible indica que se han sometido a numerosos exámenes médicos y que sus propios facultativos han comprobado su estado de salud. En caso necesario, se los envía a hospitales especializados y se realizan revisiones. Disponen de acceso a los medios de comunicación, la prensa, la radio y la televisión, reciben visitas regulares de sus familiares y parientes y asisten a ceremonias religiosas, fiestas de cumpleaños y velatorios. Los delitos que se atribuyen a esas dos personas durante los disturbios posteriores a las elecciones de 2009 están debidamente probados, y el sistema se ha mostrado indulgente con ellos debido a su buen expediente y para proteger sus vidas. El Irán rechaza firmemente las acusaciones de que sus familiares y defensores han sufrido intimidaciones por considerarlas injustificadas.

Párrafo 5 m)

Con arreglo al artículo 156 de la Constitución, el poder judicial constituye una rama independiente del gobierno y, en virtud de los artículos 164 y 166 de la Constitución, un funcionario judicial goza de plena protección jurídica y está obligado a dictar sentencia sobre la base de pruebas. Además, hay normas y reglamentos ordinarios, como las leyes de procedimiento penal, procedimiento civil y garantía judicial que velan todas ellas por la independencia de los jueces y los letrados en todas las fases del juicio, desde los tribunales de primera instancia a los de apelación. La necesidad de procedimientos imparciales se ha puesto de relieve en la Constitución iraní, la ley de procedimiento penal, y otras leyes en todas las etapas del proceso, desde el descubrimiento y la instrucción a la ejecución de la sentencia, con independencia de la raza, la religión, el sexo y el origen étnico. El respeto de la presunción de inocencia y la necesidad de que los delitos y sus castigos se traten por cauces legales se han consagrado en el artículo 37 de la Constitución y en los artículos 2 y 12 del Código Penal Islámico.

La ley por la que se reconocen las libertades legítimas y la protección de los derechos civiles y otros instrumentos de derecho garantizan que se protejan los derechos de los detenidos y que estos reciban un trato respetuoso. En el párrafo 1 del artículo único de la Ley de Derechos Civiles se estipula que cualquier arresto o detención debe ajustarse a derecho y llevarse a cabo por orden de un funcionario judicial, de manera transparente, sin arbitrariedades ni abusos de poder, sin recurrir a la fuerza y con arreglo a los principios de un juicio justo.

Además, se ha encomendado al jefe del poder judicial que establezca un comité que supervise la aplicación de esas normas y reglamentos. También se ha ordenado a todas las instituciones afectadas que cooperen con el comité e informen al respecto. En cumplimiento del artículo 15 de la carta iraní de derechos civiles, y

para garantizar una supervisión más amplia, se ha formado un Comité Provincial de Supervisión e Inspección en todas las provincias.

La versión revisada del Código Penal (2013) tiene por objeto la aplicación de medidas destinadas a reducir la población carcelaria, como el aplazamiento de la emisión de sentencia, la concesión de más fallos absolutorios y un sistema de cumplimiento de penas en régimen de libertad parcial. También ha habido iniciativas para sustituir el encarcelamiento por castigos alternativos menos rigurosos, como multas y otras medidas correctivas para acusados menores de edad.

Las normas para la concesión de la libertad condicional que figuran en el artículo 58 también han pasado a ser menos estrictas. Además, la “Directiva de reordenación penitenciaria y reducción de la población reclusa” de 2013 ha dejado claro que nadie permanecerá en la cárcel más allá de los plazos establecidos por la ley. Y para fomentar el respeto de los derechos de los reclusos, la Dirección de Prisiones ha estado aplicando normas revisadas y menos estrictas por las que se concede a los presos más permisos temporales, salidas en libertad condicional, amnistías generales e indultos individuales, mayor acceso a asistencia letrada y más tiempo de visitas familiares, así como cursos de capacitación y educativos.

La cuestión de la seguridad y la salud de los presos reviste especial importancia en todos los países. El incidente ocurrido en abril de 2014 en el Centro de Detención de Evin es uno de los casos en los que las autoridades iraníes hicieron todo lo posible para garantizar la protección de los reclusos. Tras recibir informes documentados de actividades ilegales y posesión de material prohibido por parte de algunos reclusos, las autoridades decidieron inspeccionar la prisión y confiscar dicho material, tras obtener el permiso judicial para proceder. A pesar de que disponían de autorización legal para realizar la inspección, las autoridades se toparon con resistencia y motines organizados por algunos reclusos con amplios antecedentes penales. Aun así, los funcionarios lograron controlar la situación, que volvió a la normalidad sin que se registrasen bajas.

Para que se respeten los derechos de los detenidos y los reclusos, la policía iraní también ha aplicado las siguientes medidas:

- Se ha establecido un comité para que se respeten los derechos civiles de los acusados;
- Se ha redactado y ratificado un estatuto oficial al objeto de que se hagan valer los derechos civiles de los detenidos y se vigile el proceso;
- Se han equipado y normalizado todas las prisiones y centros de detención;
- Se ha ordenado a los funcionarios y al personal de prisiones que den un trato justo a los reclusos;
- Se han adoptado más medidas de vigilancia para controlar las actividades de agentes e inspectores de policía; un ejemplo de ello es la línea telefónica 197 de atención directa al público, que permite a los ciudadanos denunciar los actos ilícitos o la mala conducta de la policía.

La ley también ha dispuesto medidas para castigar a los responsables de torturas. Se ha establecido una junta central de supervisión que envía delegaciones de inspectores a todas las provincias para examinar cada una de las denuncias, informar al respecto y adoptar medidas contra posibles violaciones.

- También se ha implantado un mecanismo simplificado que permite a quienes alegan que han sufrido torturas, abusos y otros tipos de violaciones de derechos hacer un seguimiento de sus casos denunciándolos a los comités de supervisión, que están encargados de identificar a los autores de esos actos y lograr que se haga justicia con las víctimas. Desde la implantación de esos comités, el número de denuncias de violaciones ha descendido de forma drástica.
- Existe otro artículo en el Código Penal Iraní, titulado “Respeto de las libertades legítimas y protección de los derechos civiles”, que, al igual que otros reglamentos, tiene por objeto garantizar que no se produzcan arrestos extrajudiciales. En el artículo, que prohíbe que se dispense un trato personal y parcial a los ciudadanos, así como el abuso de poder, se estipula que las detenciones se realizarán solo después de que las autoridades judiciales hayan concedido la autorización.
- En la misma ley se han estipulado claramente las medidas de castigo para quienes infrinjan las normas de detención. El castigo se ha precisado en el artículo 10, donde también se dice que, además de la vigilancia que el jefe del poder judicial ejerce sobre todo el proceso a través de varios comités bajo su supervisión, los ciudadanos pueden denunciar directamente los malos tratos y los arrestos extrajudiciales a las secretarías de esos comités, que realizarán un examen y un seguimiento exhaustivo de las acusaciones.
- Habida cuenta de la enorme responsabilidad que incumbe a la judicatura en materia de derechos civiles, el jefe del poder judicial emitió e hizo pública en 2004 una carta general en la que se definían esos derechos y se encomendaba al sistema judicial en su conjunto la labor de velar por ellos. En menos de un mes, la carta fue ratificada en 15 artículos por el Parlamento iraní, elevada a la categoría de ley por el Consejo de Guardianes y presentada al Presidente para su plena aplicación por las instituciones afectadas. En el artículo 1 de la misma ley se consagra expresamente el derecho a la libertad y a la seguridad personal, mientras que en el artículo 8 se impone la prohibición de violar la intimidad de las personas.
- En el artículo 4 de la Ley de procedimiento judicial se hace hincapié en el principio de fallo absolutorio, se garantizan las libertades personales y se prohíbe la violación de la intimidad, bajo la supervisión de las autoridades judiciales, que garantizan el pleno respeto de esos derechos.

Párrafo 6

Cabe señalar que todas las recomendaciones que no vulneran las obligaciones internacionales de la República Islámica del Irán se han tenido en cuenta y se han puesto en práctica. De hecho, la mayoría de las recomendaciones formuladas en el mencionado artículo confirmaban recomendaciones previamente formuladas en el primer examen periódico universal que se habían aplicado en gran medida. Y esta postura fue defendida por el enviado iraní en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 31 de octubre de 2014.

Cabe señalar también que el poder judicial iraní creó su Comité de Derechos Humanos para fomentar la relación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Comité también colabora con la secretaría de la junta central

de derechos civiles y libertades legítimas para asegurar mayores derechos a los ciudadanos iraníes, ofrecer garantías de protección de esos derechos y prevenir cualquier posible violación.

Párrafo 7

Con el fin de crear una institución nacional, el Consejo Superior de Derechos Humanos del poder judicial está preparando un proyecto de ley que iniciará el trámite legislativo cuando haya sido finalizado. El Comité de Derechos Humanos realiza su programa anual en materia de protección de los derechos de los ciudadanos y también coordina las actividades de los distintos organismos y ministerios integrados para promover y proteger los derechos humanos y supervisar el cumplimiento de diversos compromisos internacionales.

Párrafo 8

Para cumplir sus compromisos internacionales, la República Islámica del Irán ha presentado informes nacionales periódicos acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo también en cuenta las recomendaciones de los comités conexos. Además, cabe mencionar que el Irán ha establecido un centro nacional de coordinación de los derechos de los niños para fomentar las relaciones con las instituciones de derechos humanos y llevar a la práctica los compromisos.

Párrafo 9

El Irán siempre ha honrado sus compromisos y está resuelto a cumplirlos. Además, el país siempre ha presentado puntualmente sus informes periódicos nacionales sobre las convenciones suscritas a los comités de observación conexos. De conformidad con la Constitución, las convenciones y los acuerdos internacionales cobran fuerza legal y son vinculantes a partir de la adhesión. En el artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 se dice que los países, en el momento de firmar, aprobar, aceptar o ratificar una convención, pueden poner reservas a sus compromisos sobre determinadas disposiciones del documento. Desde ese punto de vista, cabe decir que en la Convención de Viena se establece el principio de la soberanía de las naciones como base para la manifestación de la voluntad de los Estados. Entretanto, la aceptación, la aceptación condicionada o la no aceptación de los convenios son decisiones que se adoptan en virtud de la potestad soberana de las naciones.

Párrafo 10

La República Islámica del Irán, de conformidad con las recomendaciones de la primera ronda del examen periódico universal, presentó y defendió también su informe en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 31 de octubre de 2014. Además, el número de recomendaciones de la segunda ronda que han sido aceptadas se anunciará públicamente antes del 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (marzo de 2015), por lo que, obviamente, no sería razonable esperar que los países aplicaran recomendaciones que aún no se han aceptado definitivamente. El Gobierno de la República Islámica del Irán también ha logrado involucrar a las entidades de la sociedad civil en la aplicación de las recomendaciones formuladas

en la primera ronda del examen periódico universal, así como en la preparación del segundo informe nacional, y seguirá la misma línea para aplicar las recomendaciones aceptadas de la segunda ronda.

Párrafo 11

De conformidad con los requisitos establecidos por los procedimientos especiales, la República Islámica del Irán ha invitado a los relatores temáticos en varias ocasiones. Hasta el momento siete relatores han visitado el Irán, número superior al promedio de visitas de este tipo a muchos otros países. En cuanto a la correspondencia con los procedimientos especiales, cabe señalar que el Irán ha respondido la correspondencia en su mayor parte, y no hay motivos que justifiquen la alegación que se hace en el proyecto de resolución.

Párrafo 12

La acusación sobre el castigo de personas que han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas también es infundada, ya que no se puede enjuiciar a nadie por su mera relación con esos mecanismos.

Párrafo 13

El nombramiento selectivo de un relator para el país, en el caso del Irán, no concuerda con la evolución favorable y las medidas que el país ha adoptado en los últimos años, medidas estas que han sido reconocidas por fuentes independientes imparciales. Ese nombramiento selectivo también pasa por alto la cooperación que el Irán ha ofrecido de manera constante y constructiva a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, así como las actividades de seguimiento para garantizar mejoras en la esfera de los derechos humanos. Por lo tanto, es necesario que se ponga empeño en evitar estrategias de ese tipo, ya que pueden obstaculizar y dañar el actual proceso de cooperación constructiva y relaciones positivas.

Párrafos 14 y 15

En el contexto de la relación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la República Islámica del Irán ha cooperado constantemente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos mediante las actividades de funcionarios con categoría de Ministro de Relaciones Exteriores, Secretario del Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos del poder judicial y Vicepresidenta y Jefa del Centro de Asuntos de la Mujer y la Familia.

También se cursó una invitación a la Sra. Navi Pillay, ex Alta Comisionada para los Derechos Humanos, para que visitara la República Islámica del Irán. En el mismo sentido, el Irán acogió en diciembre de 2011 a la delegación preliminar del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que se reunió con distintos representantes del Gobierno y de la sociedad civil y estudió las bases de la futura cooperación con el Irán en materia de derechos humanos. También en el marco de cooperación, una delegación del Consejo Superior de Derechos Humanos de la judicatura iraní se ha reunido con funcionarios del ACNUDH. El Irán ha invitado recientemente al Alto Comisionado, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, a visitar el país.

La República Islámica del Irán ha participado activamente en las reuniones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos, como las del Consejo de Derechos Humanos, la Tercera Comisión de la Asamblea General y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. El Irán también ha presentado informes periódicos al Comité de Derechos Humanos, así como al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otras entidades relacionadas con la convención. Con la aprobación del Consejo Económico y Social, el Irán se sumó como miembro a cinco entidades ligadas a las Naciones Unidas, entre ellas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité Encargado de las Organizaciones No Gubernamentales y la Comisión de Población y Desarrollo.

La República Islámica del Irán también ha mantenido una estrecha cooperación con organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Un ejemplo de ello es la visita realizada al país en 2014 por una delegación de alto rango de la OIT en relación con la aplicación del Convenio núm. 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y en última instancia, la eliminación del tema de la supervisión del Irán del programa del 103º período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo. El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas también visitó el Irán en agosto de 2014 para entrevistarse con funcionarios iraníes.

Párrafo 16

El nombramiento de un relator especial para un país como el Irán, que siempre ha cumplido sus compromisos para con sus ciudadanos y la comunidad internacional, es básicamente injustificable, carente de sentido y claramente contraproducente.

El Consejo de Derechos Humanos se creó para evitar dobles raseros. El sistema del examen periódico universal, todavía en etapa de formación, se basa en la igualdad de responsabilidades entre todos los países, y su labor no debería verse menoscabada por actividades paralelas y redundantes. Así pues, por las razones de peso mencionadas al principio de este párrafo y el incumplimiento de los cinco criterios anteriormente aludidos, la República Islámica del Irán tiene el convencimiento de que resulta inaceptable que se nombre un relator especial para el Irán. Lamentablemente, el Relator Especial ha hecho caso omiso de las respuestas del Irán, avaladas por pruebas y debidamente fundamentadas, y, por influencia de ciertos círculos y aludiendo a fuentes poco fiables, ha reiterado acusaciones infundadas sin verificación y sin atenerse al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (resolución 5/2 del Consejo).

Párrafos 17 y 18

La solicitud dirigida al Secretario General de que presente dos informes paralelos sobre los derechos humanos en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General contraviene la misión global del Secretario General y lo circunscribe a una sola de las funciones de las Naciones Unidas. Este hecho se produce a pesar de que la principal institución en materia de derechos humanos es el Consejo de Derechos Humanos, que examina en igualdad de condiciones la

situación de los derechos humanos en distintos países mediante el mecanismo del examen periódico universal. Además, la solicitud va en contra de las constantes iniciativas y el consiguiente progreso del Irán en la promoción de los derechos humanos; tan solo se puede considerar como una nueva adición a los numerosos informes, por lo que es redundante y no resulta constructiva. Y esta situación se produce cuando tan solo ha transcurrido un mes desde el último examen periódico universal sobre la situación de los derechos humanos en el Irán.

Conclusión

En vista de los datos mencionados anteriormente, los argumentos constatados con hechos y la tendencia creciente a mantener contactos constructivos en la esfera de los derechos humanos, la República Islámica del Irán, al igual que muchos otros países y entidades imparciales interesados en la promoción real de los derechos humanos en el mundo, espera que los países presten especial atención a la información expuesta y adopten una posición constructiva respecto al proyecto en cuestión y la votación.
